

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 284-25
(de 24 de JULIO de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. CNV-68-97 de 23 de julio de 1997, la Comisión Nacional de Valores, ahora Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, autorizó a la sociedad denominada **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.** para operar como Central de Compensación, Liquidación y Depósito de Valores en la República de Panamá;

Que de acuerdo con el numeral 45, artículo 49 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, una Organización Autorregulada es toda Bolsa de Valores, Bolsa de Instrumentos Financieros y toda Central de Valores;

Que el artículo 83 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, contiene los estándares mínimos que deberán cumplir las Organizaciones Autorreguladas, y el artículo 85 de la misma excerta legal establece los estándares que deben presentar las reglas internas de una Central de Valores;

Que el artículo 86 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, establece aquellas situaciones en las cuales la Superintendencia del Mercado de Valores podrá negar la adición, modificación o derogación de reglas internas de una organización autorregulada;

Que el 9 de junio de 2025, la sociedad **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.** presentó ante esta Superintendencia formal solicitud de autorización de las modificaciones de su Manual de Procedimientos de Inspecciones y Sanciones, aprobadas previamente por la Junta Directiva de esta sociedad, en reunión celebrada el 14 de mayo de 2025;

Que, la **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.** ha cumplido con los requerimientos establecidos en la normativa conforme al Informe de la Dirección de Supervisión de Intermediarios fechado 9 de julio de 2025;

Que en vista de todo lo anterior, el Superintendente del Mercado de Valores,

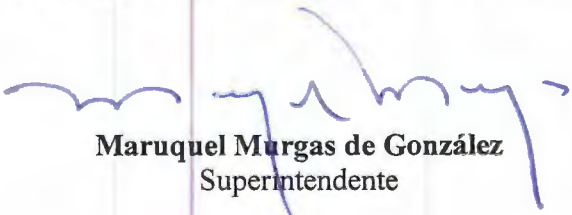
RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** las modificaciones propuestas al Manual de Procedimientos de Inspecciones y Sanciones de la **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A.**, entidad con licencia para operar como Central de Compensación, Liquidación y Depósito de Valores en la República de Panamá, otorgada mediante Resolución No. CNV-68-97 de 23 de julio de 1997.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o el de Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Maruquel Murgas de González
Superintendente